

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Villahermosa-Cd. del Carmen, en el Estado de Tabasco**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0114

DE-056

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	102,534.1
Muestra Auditada	82,438.7
Representatividad de la Muestra	80.4%

De los 374 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 102,534.1 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 31 conceptos por 82,438.7 miles de pesos que representó el 80.4% del monto erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
1-1-CE-A-506-W-0-1	47	7	52,040.4	52,040.4	100.0
1-1-CE-A-507-W-0-1	294	13	48,481.5	29,019.2	59.9
1-1-CE-A-504-Y-0-1	33	11	2,012.2	1,379.1	68.5
Total	374	31	102,534.1	82,438.7	80.4

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de modernización de la carretera Villahermosa-Cd. del Carmen en el tramo Entronque La Pigua-Reclusorio, se constituye por el cruce del Periférico de Villahermosa Carlos Pellicer y el Puente la Pigua III sobre el Río Carrizal, así como la ampliación de 4 a 8 carriles del tramo carretero del río Carrizal llegando hasta el reclusorio y la construcción del paso superior vehicular (PSV) Villa Las Flores para permitir el acceso a la zona industrial y a la colonia Villa Las Flores, que permitirá mejorar la conexión con el sureste del país.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-1-CE-A-506-W-0-1 tuvo por objeto construir terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en la construcción del paso superior vehicular (PSV) km 4+102.5, en la carretera Villahermosa-Cd. del Carmen, fue formalizado el 3 de febrero de 2011 y adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional el 28 de enero de 2011, por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las empresas Merodio Construcciones, S. A. de C.V. y Armadora Tabasqueña, S.A. de C.V.; por un monto de 46,996.3 miles de pesos, con un anticipo de 20.0% y un periodo de ejecución de 339 días naturales del 8 de febrero de 2011 al 12 de enero de 2012.

Posteriormente, se formalizaron nueve convenios modificatorios al monto y plazo, los cuales se detallan a continuación:

RESUMEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenios	Fecha de celebración	Montos		Plazo
		Contractual	Asignación/Reducción	
1-1-CE-A-506-W-0-1	3-feb.-11	46,996.3		8-feb-11 al 12-ene-12 339 d.n.
1-1-CE-A-506-W-1-1 (diferimiento)	24-feb-11			24 feb-11 al 28-ene-12 339 d.n.
1-1-CE-A-506-W-2-1 (plazo)	16-ago-11			29 ene al 14-may-12 107 d.n. (31.6%)
1-1-CE-A-506-W-3-1 (monto)	15-nov-11		-1,757.8	(-3.7%)
1-1-CE-A-506-W-A-2 (monto)	3-feb-12		1,757.8	(3.7%)
1-1-CE-A-506-W-4-2 (modif. vol.)	7-feb-12			
1-1-CE-A-506-W-5-2 (monto)	13-feb-12	5,724.1		(12.2%)
1-1-CE-A-506-W-6-2 (monto)	16-abr-12	27,144.8		(57.8%)
1-1-CE-A-506-W-7-2 (monto y plazo)	13-jul-12	6,654.5		15 may al 15-ago-12 93 d.n. (14.2 y 27.4%)
1-1-CE-A-506-W-8-2 (monto y plazo)	13-ago-12	9,211.2		16 ago al 31-ago-12 16 d.n. (19.6 y 4.7%)
Total		95,730.9 (103.7%)	0.00	555 d.n. (63.7%)

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Durante el ejercicio 2011 se pagaron 11 estimaciones con un importe de 43,687.4 miles de pesos, en el ejercicio 2012 se pagaron 11 estimaciones con un importe de 52,040.4 miles de pesos y 9,617.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y no obstante que la obra se concluyó el 31 de agosto de 2012, no se encuentra en operación y el contrato no se ha finiquitado y existe un saldo por cancelar de 3.1 miles de pesos.

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1 tuvo por objeto construir terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 4 a 8 carriles de la carretera: Villahermosa-Cd. del Carmen, tramo Villahermosa-Macultepec, subtramo: km 3+200 al km 4+700, en el estado de Tabasco, fue formalizado el 3 de febrero de 2011 y adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública nacional el 28 de enero de 2011, por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a las empresas Consorcio VANLOP, S.A. de C.V., Constructora Santandreu, S.A. de C.V. y Opción Sureste, S.A. de C.V.; por un monto de 94,530.5 miles de pesos, con un anticipo de 20.0% y un periodo de ejecución de 339 días naturales del 8 de febrero de 2011 al 12 de enero de 2012.

Posteriormente, se formalizaron siete convenios modificatorios al monto y plazo, los cuales se detallan a continuación:

RESUMEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenios	Fecha de celebración	Montos		Plazo
		Contractual	Asignación/ Reducción	
1-1-CE-A-507-W-0-1	3-feb.-11	94,530.5		8-feb-11 al 12-ene-12 339 d.n.
1-1-CE-A-507-W-1-1 (diferimiento)	5-mzo-11			5 mzo-11 al 6-feb-12 339 d.n.
1-1-CE-A-507-W-2-1 (monto)	15-nov-11		-32,776.9	(-34.7%)
1-1-CE-A-507-W-A-2 (monto y plazo)	3-feb-12		6,534.4	6 feb al 15-feb-12 10 d.n. (6.9 y 2.9%)
1-1-CE-A-507-W-B-2 (monto y plazo)	16-abr-12		26,242.5	16 feb al 12-jun-12 118 d.n. (27.8 y 34.8%)
1-1-CE-A-507-W-3-2 (modif. vol.)	1-jun-12			
1-1-CE-A-507-W-4-2 (monto y plazo)	8-jun-12	9,538.9		13 jun al 12-jul-12 30 d.n. (10.1 y 8.8%)
1-1-CE-A-507-W-5-2 (monto y plazo)	13-jul-12	6,165.6		13 jul al 2-ago-12 21 d.n. (6.5 y 6.2%)
Total		110,235.0 (16.6%)	0.00	518 d.n. (52.8%)

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Durante el ejercicio 2011 se pagaron 11 estimaciones con un importe de 61,753.5 miles de pesos, en el ejercicio 2012 se pagaron 12 estimaciones con un importe de 48,481.5 miles de pesos y 9,910.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y aunque la obra se concluyó el 2 de agosto de 2012, y se encuentra en operación, el contrato no se ha finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 1-1-CE-A-504-Y-0-1 tuvo por objeto supervisar la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en la construcción del paso vehicular (PSV) del subtramo km 4+102.5, entronque La Pigua-Reclusorio y supervisión de la ampliación de 4 a

8 carriles del subtramo: km 3+200 al km 4+700, ambas de la carretera: Villahermosa-Ciudad del Carmen, tramo: Villahermosa-Macultepec, en el estado de Tabasco, fue formalizado el 25 de marzo de 2011 y adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres personas el 24 de marzo de 2011 por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V.; por un monto de 5,934.4 miles de pesos, sin anticipo y un periodo de ejecución de 279 días naturales del 28 de marzo al 31 de diciembre de 2011.

Posteriormente, se formalizaron cuatro convenios modificatorios, los cuales se detallan a continuación:

RESUMEN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenios	Fecha de celebración	Montos		Plazo
		Contractual	Asignación/Reducción	
1-1-CE-A-504-Y-0-1	25-mzo-11	5,934.4		28-mzo-11 al 31-dic-11 279 d.n.
1-1-CE-A-504-Y-1-1 (modif. vol.)	1-jun-11			
1-1-CE-A-504-Y-2-1 (modif. vol.)	20-jun-11			
1-1-CE-A-504-Y-3-2 (monto y plazo)	2-ene-12	689.6		1-ene al 21-mzo-12 81 d.n. (11.6 y 29.0%)
1-1-CE-A-504-Y-4-2 (monto y plazo)	12-abr-12	1,352.6		22-mzo al 31-jul-12 132 d.n. (22.8 y 47.3%)
Total		7,976.6 (34.4%)	0.00	492 d.n. (76.3%)

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Durante el ejercicio 2011 se pagaron 21 estimaciones con un importe de 5,934.4 miles de pesos y en el ejercicio 2012 se pagaron 11 estimaciones con un importe de 2,012.2 miles de pesos, y el contrato se finiquitó el 19 de septiembre de 2012, con un saldo cancelado de 30.0 miles de pesos.

Resultados

1. No obstante que los plazos para elaborar los finiquitos de los contratos núms. 1-1-CE-A-506-W-0-1 y 1-1-CE-A-507-W-0-1 vencieron el 9 de octubre y 10 de noviembre de 2012, 60 días naturales posteriores a las fechas de las actas circunstanciadas de verificación de la terminación de los trabajos que se levantaron el 9 de agosto y 10 de septiembre de 2012, la entidad fiscalizada no ha elaborado los finiquitos de los contratos.

En respuesta a esta observación, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco anexó copia de los finiquitos de los trabajos de fechas 24 de octubre de 2012 y 21 de septiembre de 2012.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación para el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1, ya que el documento presentado no ha sido firmado, avalado y tramitado.

12-0-09100-04-0114-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes verifique que las residencias de obra cumplan con el plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha del acta circunstanciada de verificación de la terminación de los trabajos para elaborar y tramitar el finiquito de los contratos de las obras a su cargo.

2. En el contrato núm. 1-1-CE-A-506-W-0-1 la residencia de obra pagó en exceso 709.6 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos, como se muestra en el cuadro siguiente.

DIFERENCIA DE VOLÚMENES

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado por la SCT		Cuantificado por la ASF		Diferencia
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
12 concreto hidráulico normal premezclado f'c=250 kg/cm2, en cabezales.	m3	3,572.1 4	206.8	738.7	177.7	634.8	103.9
15 concreto hidráulico normal premezclado f'c=250 kg/cm2, en losas y diafragmas.	m3	3,409.1 5	905.7	3,087.7	782.6	2,668.0	419.7
87 concreto hidráulico normal premezclado f'c=250 kg/cm2, en losas de cimentación.	m3	1,926.0 6	660.0	1,271.2	613.7	1,182.0	89.2
88 concreto hidráulico normal premezclado f'c=250 kg/cm2, en caballetes.	m3	3,677.3 8	101.5	373.3	99.9	367.4	5.9
89 concreto hidráulico normal premezclado f'c=250 kg/cm2, en pilastrones.	m3	2,620.8 4	185.3	485.6	150.6	394.7	90.9
Total							709.6

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Asimismo, en el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1 la residencia de obra pagó en exceso 27.5 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos, como se muestra en el cuadro siguiente.

DIFERENCIA DE VOLÚMENES

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado por la SCT		Cuantificado por la ASF		Diferencia
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
7-PUENTE concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/cm2, en columnas.	m3	2,178.2 4	20.2	44.0	15.8	34.4	9.6
8-PUENTE concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/cm2, en zapatas.	m3	2,453.8 6	12.8	31.4	10.3	25.3	6.1
10-PUENTE concreto hidráulico por unidad de obra terminada f'c=250 Kg/cm2, en losas y diafragmas.	m3	2,633.4 3	26.9	70.8	22.4	59.0	11.8
Total							27.5

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta a estas observaciones, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco indicó que la residencia de obra procedió conforme a la norma de construcción N.CTR.CAR.1.02.003/04 y que de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 65 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la SCT tiene la facultad de fijar en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías; que le corresponde a la secretaría planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares; así como determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes, conforme al artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y señaló que en sus especificaciones generales, se indicó que regirían las Normas de la SCT y considera improcedente esta observación, debido a que no se realizó pago en exceso alguno, ya que tanto la secretaría como la contratista actuaron conforme a lo establecido en las bases de licitación, contrato, proyectos, normativa y leyes aplicables en la materia.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la entidad fiscalizada pagó conforme a lo establecido en la norma de construcción N.CTR.CAR.1.02.003/04, sin embargo, subsiste la observación, debido a que se deben girar instrucciones a las áreas correspondientes para que en lo futuro se descuente el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro de los elementos estructurales de concreto hidráulico.

12-0-09100-04-0114-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que se requieran, con objeto de que el área encargada de elaborar los proyectos, verifique que en los proyectos ejecutivos que se realicen para la ejecución de las obras públicas a su cargo, se descuente el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro de los elementos de concreto hidráulico.

3. En el contrato núm. 1-1-CE-A-506-W-0-1 se realizó un pago en exceso de 20,771.0 miles de pesos, en el concepto extraordinario clave 102 "Pilas coladas en sitio, por unidad de obra terminada de 1.20 m de diámetro con concreto hidráulico colado en seco $f'c=250$ kg/cm²", ya que se integró incorrectamente el precio unitario respectivo, puesto que no se acreditaron los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra considerando las mismas condiciones pactadas originalmente, y tampoco se descontó en la cantidad de concreto el volumen que ocupa el acero de refuerzo. El pago en exceso antes mencionado se determinó al realizar el ajuste a dicho precio unitario tomando como referencia los datos utilizados por la misma residencia de obra en la integración y autorización del precio unitario extraordinario del concepto clave 4-PUENTE "Pilotes circulares colados en el lugar, por unidad de obra terminada de concreto hidráulico colado en seco $f'c=250$ kg/cm², de 1.20 m de diámetro", del contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1, por ser similares sus condiciones de ejecución en tiempo, forma y alcance.

En respuesta a esta observación, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco anexó el precio unitario extraordinario en el cual se desglosan las cantidades de obra, consumos y rendimientos, puntos 1.5 y 1.6 del catálogo de conceptos directos de cimentaciones profundas emitido por

la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción donde indica porcentajes de cables y accesorios y de herramienta de equipo de perforación, e indicó que los pilotes circulares empleados en el puente inferior peatonal con rampa son elementos estructurales distintos en su tipo, en lo que respecta a su capacidad de carga, desplante de las pilas o pilotes, equipo empleado y carga a la que fueron diseñadas, las cuales están en función a los estudios de mecánica de suelos efectuados en cada obra; el desplante de las pilas en el puente peatonal fue a una profundidad de 36.00 m. y en el paso vehicular la profundidad del hincado fue variable de 45.80 m a 54.80 m; las características son completamente distintas, ya que el PSV tiene un ancho de corona de 21.00 m. y será sometido a un tránsito diario promedio anual de 35,000 vehículos y tránsito de carga de hasta 70 toneladas y el puente peatonal tiene un ancho de 2.50 y un tránsito peatonal en promedio de 2,000 personas al día.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no se entregó la documentación que acredite la integración del precio unitario con los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra considerando las condiciones pactadas originalmente, ni comprobó que el equipo propuesto correspondiera con el procedimiento constructivo utilizado.

12-0-09100-04-0114-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 20,771.0 miles de pesos del concepto extraordinario clave 102 pilas coladas en sitio, por unidad de obra terminada de 1.20 m de diámetro con concreto hidráulico colado en seco $f'c=250$ kg/cm², que fue integrado incorrectamente puesto que no se acreditaron los insumos con sus costos, ni los consumos y los rendimientos por unidad de obra considerando las mismas condiciones pactadas originalmente del contrato núm. 1-1-CE-A-506-W-0-1, ni se comprobó que el equipo utilizado correspondiera con el procedimiento constructivo utilizado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberán incluir los importes del ajuste de costos y de los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

4. En el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1 se realizó un pago en exceso de 126.9 miles de pesos, en el precio unitario extraordinario del concepto clave 4-PUENTE "Pilotes circulares colados en el lugar, por unidad de obra terminada de concreto hidráulico colado en seco $f'c=250$ kg/cm², de 1.20 m de diámetro", debido a que en la determinación de la cantidad del concreto no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

En respuesta a esta observación, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco aclaró que en lo referente a los cálculos del concreto y del suministro de la bentonita, se hicieron las correcciones pertinentes y anexó un nuevo precio unitario por \$8,511.76 e informó que aplicó una deductiva por 621.1 miles de pesos en el finiquito de obra de fecha 21 de septiembre de 2012.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación por 621.1 miles de pesos, en virtud de que el finiquito de referencia no ha sido formalizado.

12-0-09100-04-0114-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 621.1 miles de pesos debido a que se observaron diferencias en la determinación de la cantidad del concreto y de la bentonita en el precio unitario extraordinario clave 4-PUENTE pilotes circulares colados en el lugar, por unidad de obra terminada de concreto hidráulico colado en seco $f'c=250$ kg/cm², de 1.20 m de diámetro en el contrato 1-1-CE-A-507-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los importes del ajuste de costos y de los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

5. En el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1 se realizó un pago en exceso de 1,343.3 miles de pesos, en el concepto extraordinario clave EXT-REF1 "Plantación de árboles de reforestación de acuerdo al resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.4408.09 y su condicionante núm. 3 de impacto ambiental", ya que en la integración del precio unitario respectivo no se acreditaron los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra al aplicar un costo unitario identificado como "evento", e indebidamente se incluyeron cargos que no están acreditados como obra pública, como son: lonas, toldos, mesas, sillas, propaganda, gorras, playeras, preparación de bebidas, equipo de sonido, y difusión en medios de comunicación.

En respuesta a esta observación, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, entre los cuales quedan comprendidos los trabajos de mejoramiento de suelo y subsuelo, y de acuerdo con el artículo 67 de la misma ley, el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal; esta secretaría y la contratista actuaron en cumplimiento a los requisitos que establecen las leyes y reglamento forestales respectivos y requeridos por la Secretaría de Medio ambiente y Gestión para las protección Ambiental; con respecto a los conceptos incluidos y que no están acreditados como obra pública aclaró que la contratista presentó una adecuación al precio unitario extraordinario aprobado por la SCT en el cual descuenta estos conceptos y/o cantidades de obra y anexó un nuevo precio unitario por \$1,013.73 e informó que aplicó una deductiva por 198.8 miles de pesos en el finiquito de obra de fecha 21 de septiembre de 2012.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no se entregó la documentación que acredite la integración del precio unitario con los insumos

con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra, puesto que se aplicó un costo unitario identificado como “evento” y aunque se informó que se aplicó la deductiva de los conceptos que no están acreditados como obra pública y que se elaboró un nuevo precio unitario, el finiquito de referencia no ha sido formalizado.

12-0-09100-04-0114-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,343.3 miles de pesos por la improcedencia de pago del concepto extraordinario clave EXT-REF1 Plantación de árboles de reforestación de acuerdo al resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.4408.09 y su condicionante núm. 3 de impacto ambiental, ya que en el precio unitario respectivo no se acreditaron los insumos con sus costos ni los consumos y los rendimientos por unidad de obra al aplicarse un costo unitario identificado como 'evento' e indebidamente incluir cargos que no están acreditados como obra pública, como son: lonas, toldos, mesas, sillas, propaganda, gorras, playeras, preparación de bebidas, equipo de sonido, y difusión en medios de comunicación en el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los importes del ajuste de costos y de los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

12-9-09112-04-0114-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un precio unitario extraordinario sin acreditar los insumos con sus costos, ni los consumos y los rendimientos por unidad de obra al aplicar un costo unitario identificado como 'evento' e indebidamente incluir cargos que no están acreditados como obra pública, como son: lonas, toldos, mesas, sillas, propaganda, gorras, playeras, preparación de bebidas, equipo de sonido, y difusión en medios de comunicación en el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1.

6. En el contrato núm. 1-1-CE-A-507-W-0-1 se autorizó, aplicó y pagó el concepto extraordinario clave EXT-REF2 “Tala de árboles de acuerdo al resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.4408.09 y su condicionante núm. 3 de impacto ambiental”, sin contar con el desglose de los insumos, consumos y rendimientos aplicados en la integración del precio unitario determinado por pieza, además de que no se acreditó la realización de los trabajos ni se comprobó su pago mediante las facturas correspondientes.

En respuesta a esta observación, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Tabasco señaló que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, entre los cuales quedan comprendidos los trabajos de mejoramiento de suelo y subsuelo, y de acuerdo con el artículo 67 de la misma ley, el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de

construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal; esta secretaría y la contratista actuaron en cumplimiento a los requisitos que establecen las leyes y reglamento forestales respectivos y requeridos por la Secretaría de Medio ambiente y Gestión para las protección Ambiental y anexó copia del análisis de precio unitario extraordinario, cotizaciones de las empresas propuestas para la realización de los trabajos, insumos de los materiales y notas periodísticas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no se entregó la documentación que acredite la integración del precio unitario con los insumos con sus costos, los consumos y los rendimientos por unidad de obra, ni se acreditó la realización de los trabajos, ni se comprobó su pago mediante las facturas correspondientes.

12-0-09100-04-0114-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del desglose de los insumos, consumos y rendimientos aplicados en la integración del precio unitario del concepto extraordinario clave EXT-REF2 Tala de árboles de acuerdo al resolutive S.G.P.A./DGIRA.DG.4408.09 y su condicionante núm. 3 de impacto ambiental, y compruebe tanto la ejecución de los trabajos como su pago mediante las facturas correspondientes. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los importes del ajuste de costos y de los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

7. En el contrato núm. 1-1-CE-A-504-Y-0-1 se realizó un pago en exceso de 13.1 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra no exigió a la supervisora que ejecutara el concepto clave EP.SUP.29 "Filmación de la obra en formato DVD".

El Director General del Centro SCT Tabasco en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio núm. SCT-6.26.-412.-296/2013 del 5 de noviembre de 2013, remitió copia de cheque núm. 0003963 de Banamex a nombre de la Tesorería de la Federación con el cual la empresa Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V., realizó un reintegro por 18.3 miles de pesos que incluyen los 13.1 miles de pesos de la observación, 2.0 miles de pesos del IVA y 3.2 miles de pesos por intereses aplicados de junio de 2011 a octubre de 2013, por lo que se da por atendido el resultado.

8. Se comprobó que en los contratos de obra y de servicios núms. 1-1-CE-A-506-W-0-1, 1-1-CE-A-507-W-0-1 y 1-1-CE-A-504-Y-0-1, se aplicaron correctamente el IVA y los descuentos contractuales; que en los dos contratos de obra, se amortizó correctamente el anticipo; se verificó la procedencia y aplicación de los ajustes de costos conforme a la normativa en la materia; que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados; y que la supervisión de la ejecución de los trabajos se ajustó a sus alcances contractuales.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 22,753.8 miles de pesos, de los cuales 18.3 miles de pesos fueron operados, y 22,735.5 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Tabasco, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes resultados, los cuales se refieren principalmente a: pagos en exceso de 20,771.0, 1,343.3 y 621.1 miles de pesos por la incorrecta integración de tres precios unitarios extraordinarios, ya que no se acreditaron los insumos con sus costos, ni los consumos y rendimientos por unidad de obra, considerando las mismas condiciones pactadas originalmente y en uno de ellos se incluyeron cargos que no están acreditados como obra pública.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la ejecución, pago, terminación de los trabajos y los convenios celebrados se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 3, 53, 55, segundo párrafo y 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, 113, fracciones VI y IX, 115 y 116.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas sexta y novena de los contratos núms. 1-1-CE-A-506-W-0-1 y 1-1-CE-A-507-W-0-1, Numeral 1.4 de las disposiciones generales de los términos de referencia del contrato núm. 1-1-CE-A-504-Y-0-1 y condicionante núm. 3 del resolutivo de impacto ambiental de fecha 29 de julio de 2009.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.